

Por medio del cual se expide el Reglamento Marco de los Comités Técnicos del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación

CONSIDERANDO:

Que el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que por medio de la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) se articularán los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI; el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA; la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual –CIPI; el Consejo Nacional de Economía Naranja -CNEN; el Sistema Nacional Ambiental -SINA y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, productividad e innovación, con el fin de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015 señala que los Comités Técnicos que son creados a nivel nacional por el Comité Ejecutivo hacen parte de la organización del SNCI.

Que el artículo 2.1.8.2.8. del Decreto 1081 de 2015 establece que los Comités Técnicos liderarán temas en el SNCI sobre Desarrollo Productivo, Gestión del Recurso Humano, Mejora Normativa, Logística Comercio Exterior, Facilitación de Inversiones, Ciencia, Tecnología e Innovación, Calidad, Formalización Empresarial y los demás que decida crear y acoger el Comité Ejecutivo.

Que de conformidad con el artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015, los Comités Técnicos son instancias técnicas creadas por el Comité Ejecutivo, los cuales se encargan de desarrollar un plan de acción detallado para mejorar la competitividad e innovación del país, teniendo como prioridad la implementación y cumplimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Que el artículo 2.1.8.2.9 del Decreto 1081 de 2015, señala que los Comités Técnicos podrán ser creados, modificados o suprimidos por parte del Comité Ejecutivo del SNCI, de conformidad con las necesidades definidas en la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, siempre y cuando no tengan disposición normativa específica sobre su organización y funcionamiento.

Cada uno de los comités técnicos tendrá una secretaría técnica, la cual será definida en su acto de creación.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 2.1.8.2.7 del Decreto 1081 de 2015, a continuación el Comité Ejecutivo del SNCI presenta las disposiciones generales del



Reglamento Marco para la organización y funcionamiento del Comité Técnico en el marco del SNCI.

Que en la sesión de fecha (•) de (•) de 2019 fue aprobado el presente Reglamento Técnico de manera unánime por parte de los miembros del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 1. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 1. Naturaleza. Los Comités Técnicos son instancias técnicas creadas por el Comité Ejecutivo del SNCI, los cuales se encargan de desarrollar un plan de acción detallado para mejorar la competitividad e innovación del país, teniendo como prioridad la implementación y cumplimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Artículo 2. Composición. Los Comités Técnicos podrán contar con la participación de representantes del Gobierno nacional, sector privado, academia y la sociedad civil, para el cumplimiento de sus funciones. Su composición deberá incluir, como mínimo, las entidades cabeza de sector del Gobierno nacional que tienen competencias y funciones en los asuntos de competitividad que trate el respectivo comité.

Parágrafo. Cada Comité Técnico podrá invitar de forma permanente o temporal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a cualquier representante del sector público o privado que considere necesario, con voz y sin derecho a voto.

Artículo 3. Acto de Creación. El Comité Ejecutivo en acto de creación de cada Comité Técnico establecerá su objeto o labor misional, así como los miembros que lo integran, su presidencia, secretaría técnica y demás aspectos necesarios para su funcionamiento y organización.

Artículo 4. Alcance. Los Comités Técnicos atenderán aquellas temáticas de carácter transversal y no sectorial específica que impacten la competitividad e innovación del país de conformidad con el artículo 2.1.8.2.10

Artículo 5. Funciones. En el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, los Comités Técnicos tendrán las siguientes funciones:

1. Generales:

- a) Coordinar con las instancias del Gobierno nacional y el sector privado la formulación e implementación de un plan de acción anual detallado para el avance de las acciones establecidas en la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, de su competencia.

- b) Coordinar con las instancias del sector público y privado la implementación y seguimiento de los documentos CONPES y demás políticas relacionados con la temática del comité técnico.
- c) Reportar al Comité Ejecutivo los avances en la implementación de las acciones a su cargo establecidas en la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación y los problemas técnicos o institucionales para el desarrollo de esta Agenda, con posibles alternativas de solución.
- d) Priorizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas establecidas en las Agendas de Competitividad e Innovación, tanto a nivel nacional como territorial.
- e) Realizar recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre los lineamientos, estrategias y acciones relacionadas con los instrumentos de política de su competencia, para mejorar los indicadores de competitividad e innovación
- f) Las demás funciones que el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación les asigne o que los miembros del comité técnico consideren pertinentes.

2. Específicas.

- a) Cada comité establecerá en su acto de creación, las funciones específicas para cumplir su objeto o labor misional.

Artículo 6. Presidencia. Los Comités Técnicos podrán definir una entidad del Gobierno nacional que presida el Comité en su acto de creación, cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Secretaría Técnica. Los Comités Técnicos deberán contar con una Secretaría Técnica ejercida por una entidad del Gobierno nacional de conformidad con el Artículo 2.1.8.2.9 del Decreto 1081 de 2015

Artículo 8. Recomendaciones a los miembros. Se recomienda a las entidades públicas en relación con los Comités Técnicos las siguientes actividades:

- a) Informar y centralizar en la Oficina de Planeación de cada entidad la información de los Comités Técnicos en los que participa: delegados, agenda, actas y demás información que se genere, de tal manera que se cuente con un repositorio en cada entidad miembro del SNCI.

- b) Socializar el acta de las sesiones de los Comités Técnicos, junto con sus compromisos, con los Directores o Viceministros de las diferentes temáticas involucradas en los trabajos de cada Comité Técnico.
- c) Gestionar e integrar la información que se requiera desde los Comités por entidad.
- d) Participar en las mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del Comité Técnico.
- e) Preparar y allegar a la Secretaría Técnica, previamente al inicio de la sesión del Comité Técnico, toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo Comité.
- f) Asistir a las sesiones del comité y cumplir con las acciones o compromisos que cada entidad adquiera, en los tiempos que se establezcan.

Artículo 9. Informe de resultados. La Secretaría Técnica de cada Comité Técnico realizará un informe anual de resultados contemplando los avances y actividades logradas para el cumplimiento del plan de acción anual y la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación, de conformidad con los parámetros establecidos por el Comité Ejecutivo.

Este informe se realizará de conformidad con el formato dispuesto por la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público Privada.

SECCIÓN 2. DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Funciones del Presidente. Son funciones generales del Presidente de los Comités Técnicos:

1. Solicitar a la secretaría técnica que convoque a las sesiones del Comité.
2. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
3. Revisar y dar visto bueno a las actas de las sesiones.
4. Las demás que le asigne el comité técnico en su acto de creación.

En aquellos casos en los cuales el Comité Técnico no cuenta con la figura de Presidente, las funciones establecidas en este artículo deberán ser asumidas por la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Secretaría Técnica. Los Comités Técnicos deberán contar con una secretaría técnica, la cual será definida en el acto de creación de cada comité.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones mínimas de las Secretarías Técnicas serán:

1. Convocar a todos sus integrantes e invitados permanentes a más tardar el 28 de febrero de cada año para realizar la primera sesión del Comité Técnico.
2. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Comité Técnico.
3. Proponer a la Presidencia del Comité Técnico y a la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada, el orden del día y organización técnica de los temas para cada sesión.
4. Realizar la gestión documental de las sesiones del Comité.
5. Remitir a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del SNCI el plan de acción anual aprobado por los miembros del Comité Técnico.
6. Preparar y allegar toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo Comité.
7. Levantar el acta de cada sesión de conformidad con los formatos y lineamientos que disponga el Comité Ejecutivo del SNCI
8. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada sesión.
9. Llevar archivo de las actas y documentos del Comité.
10. Cumplir con las funciones establecidas en su acto de creación.
11. Comunicar el motivo de aplazamiento de las sesiones y establecer la fecha de la nueva sesión
12. Las demás que defina cada Comité Técnico en su acto de creación.

SECCIÓN 3. SESIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 13. Sesiones. Los Comités Técnicos sesionarán de manera ordinaria una vez cada mes o de manera extraordinaria por solicitud del Presidente del respectivo Comité o la Secretaría Técnica. Se podrá ampliar la periodicidad de las sesiones de común acuerdo entre los integrantes del Comité Técnico y la Consejería Presidencial de Competitividad y Gestión Público Privada.

Artículo 14. Modalidades de sesión. Las sesiones de los Comités Técnicos se realizarán de forma presencial. No obstante, cuando se dificulte la asistencia de cualquiera de los miembros, este podrá conectarse a través de medios virtuales que faciliten su participación en el espacio.

Parágrafo. Se podrán celebrar sesiones virtuales o por medios electrónicos, cuando así lo decida la Secretaría Técnica y la Presidencia.

Artículo 15. Primera sesión. La secretaría técnica de los Comités Técnicos convocará a sus integrantes e invitados permanentes a más tardar en el primer bimestre del año, en donde se establecerá la definición del plan de acción anual, la concertación de fechas estimadas para las sesiones del Comité durante el año y la aprobación del informe de resultados del año anterior.

Artículo 16. Orden del día. El orden del día a desarrollar en cada sesión será concertado entre la Secretaría Técnica, la presidencia del Comité, en caso que aplique, y la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada.

Artículo 17. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del Comité Técnico y a los invitados deben realizarse con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles por medio de correo electrónico antes de la fecha de la realización de la sesión por parte de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1. La citación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
- b) Orden del día.
- c) Soportes y materiales asociados a los temas que vayan a ser tratados durante la sesión.

Parágrafo 2. En cada una de las sesiones de los Comités Técnicos se brindará espacio a los representantes de la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento, o quien haga sus veces, para realizar el seguimiento a los compromisos de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Artículo 18. Quorum de las sesiones. Los comités técnicos podrán sesionar con la mitad más uno de sus respectivos miembros. Si por falta de quórum no pudiere reunirse, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum la pluralidad de miembros que se presenten.

Artículo 19. Aplazamiento de las sesiones. La Secretaria Técnica de cada Comité podrá aplazar la sesión cuando así lo considere y de manera concertada con la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público – Privada. Le corresponde a la Secretaría Técnica comunicar el motivo del aplazamiento y establecer la fecha de la nueva sesión.

Artículo 17. Actas. Los Comités Técnicos dejarán constancia en un acta elaborada por la secretaria técnica de lo que ocurra en cada sesión.

Parágrafo 1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la Secretaría Técnica remitirá el proyecto del Acta a los miembros que participaron en dicha sesión del Comité Técnico para su revisión y aprobación. Los miembros del Comité



Técnico podrán efectuar de manera expresa su aprobación u observaciones por los motivos que consideren pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deben ser atendidas por la secretaría técnica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida como límite para recepción de observaciones y remitirlas para consideración de los miembros del Comité Técnico, para la posterior aprobación y suscripción de la misma. En las actas debe especificarse el carácter de confidencialidad de conceptos y documentos de forma expresa, según lo requiera el caso.

Parágrafo 2. La firma de las Actas será por parte de la Secretaria Técnica y Presidencia. En caso de no existir Presidencia deberá ser firmada por la Consejería Presidencial para la Competitividad y Gestión Público - Privada.

Artículo 12. Sede. Las sedes de los diferentes Comités Técnicos será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 13. Vigencia. El presente reglamento surtirá efectos una vez haya sido notificado formalmente a los miembros del Comité del Ejecutivo.

Clara Parra Beltrán
Consejera Presidencial para la Competitividad
Y Gestión Público – Privada
Presidenta del Comité Ejecutivo

Paula Escobar García
Consejera Presidencial Adjunta
para la Competitividad
Secretaría Técnica del Comité
Ejecutivo